b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Ancar V" en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0174/2021.
N.º Exp. SP: TE-AT0175/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 7 de junio de 2021, la sociedad Energías Renovables de Gladiateur 57, SL, con NIF B88153853 y con domicilio social en C/ Ortega y Gasset, 20, 2.º, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Ancar V" de potencia instalada 49,9000 MW, para lo cual presenta el "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar V 49,90 MWp términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel)", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de interconexión de la planta con "SET Ancar 30/220 KV", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0174/2021. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0175/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Ancar V". (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0175/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite "Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Ancar V de Energías Renovables de Gladiateur 57, expediente G-T-2020-049. Expediente SIAGEE TE-AT0175/20".

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 7 de junio de 2021.
- Diario de Teruel de 7 de junio de 2021.
- El tablón de edictos del Ayuntamiento de Orrios y Alfambra (Teruel). Consta certificado de exposición del ayuntamiento de Orrios de 19 de noviembre de 2021 y del ayuntamiento de Alfambra firmado en 8 de julio de 2021, indicando ambos que no se han realizado consultas a los expedientes.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa. Consta certificado del organismo de fecha 29 de julio de 2021 informando que no ha habido consultas del mismo.

Consultas a organismos, administraciones públicas y empresas afectadas.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos…

csv: BOA20231114028

Administrador de infraestructuras ferroviarias, Adif.

El 1 de julio de 2021 emitió informe con un condicionado. El titular manifestó conformidad el 23 de agosto de 2021.

Ayuntamiento de Alfambra y Ayuntamiento de Orrios.

No emitieron condicionado.

Carreteras del Estado.

El 4 de junio de 2021 se emitió un condicionado. El titular manifestó conformidad el 23 de agosto de 2021 y que se comprometía a tramitar los permisos correspondientes. El 12 de diciembre de 2021, se recepciona un nuevo informe la Dirección general de Carreteras, Unidad de carreteras de Teruel, donde se establece un nuevo condicionado. El titular manifestó su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Emitió informe el 19 de julio de 2021, estableciendo un condicionado. El titular manifestó conformidad el 23 de agosto de 2021.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Emite informe el día 29 de julio de 2021, aportando el acuerdo adoptado, con las siguientes consideraciones:

• Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

• Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna, principalmente esteparia, por situarse próxima a la ZEPA ES0000304 “Parameras de Campo Visiedo”, y a un IBA, dentro de un área crítica de cernícalo primilla, del Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la Al-arba. No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

• Tercera.— Deberá aclararse la superficie de la poligonal ya que se advierten discrepancias en la documentación presentada.

• Cuarta.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

• Quinta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

• Sexta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

Este informe se remite al titular, que respondió el 7 de febrero de 2022. La respuesta se remitió al Consejo de Ordenación del Territorio el 10 de marzo de 2022. El 20 de abril del 2022 se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la respuesta del promotor para su incorporación al expediente de la tramitación ambiental.

Consejo Provincial de Urbanismo.

csv: BOA20231114028

Notificado el 4 de junio de 2021, el 6 de julio de 2021 emite informe en el que manifiesta que urbanísticamente se va a ubicar la planta y su línea de evacuación subterránea en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial protección de cauces. La normativa aplicable en los municipios afectados:

• Alfambra: Cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), clasifica el suelo como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como No Urbanizable Especial protección de Cauces, incluyendo en el artículo 192 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable Genérico, donde se incluyen entre los usos permitidos, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el ámbito rural. En relación al suelo No urbanizable Especial Protección de Cauces, resulta de aplicación artículo 185, Cauces. Las condiciones urbanísticas, cumpliendo el artículo 197 establecen condiciones para la autorización de instalaciones de interés público que cumplen: Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10m; Ocupación máxima: 20%.

• Orrios: El municipio de Orrios cuenta con delimitación de Suelo Urbano. En cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación se estará a lo dispuesto en las normas Subsidiarias y complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, siendo aplicable las condiciones del Suelo No Urbanizable Genérico. En este caso las normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo. En cuanto al apartado de Protección de Caminos Rurales de dichas normas subsidiarias del ámbito de la Provincia de Teruel, se establecen unas distancias mínimas de los cerramientos de parcela al eje del camino de mínimo 5 metros, condición que se cumple.

El aspecto urbanístico queda condicionado a:

• Autorización Inaga por posibles afecciones sobre vías pecuarias.

• Se deberá obtener autorización de la unidad de Carreteras del Ministerio de Transporte Movilidad y Agenda Urbana según Ley 37/2015 por las posibles afecciones a la N-420, por la línea de evacuación subterránea de lPFV Ancar V.

• Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la afección de la planta por el cruzamiento de barrancos.

• La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia territorial regulados en el art 65, del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que el proyecto PFV de Ancar V junto a sus colindantes Ancar I, Ancar II puedan ocupar una superficie superior a las 100 Ha.

El informe es enviado al titular el 30 de julio de 2021. Respondió el 23 de agosto de 2021 manifestando su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Notificado el 4 de junio de 2021, se recibe informe el 11 de junio de 2021, estableciendo una serie de consideraciones:

• Primero.— El promotor debería haber analizado de forma global el conjunto de las tres plantas fotovoltaicas proyectadas y colindantes entre sí “Ancar I”, “Ancar II” y “Ancar V”, y no de forma fraccionada. Asimismo, deberían de formar parte de este proyecto el conjunto de instalaciones necesarias para la evacuación de la energía de estas plantas, estas son la SET Ancar y la LAAT de 20,4 km hasta la SET Pisón, dado que se desconocen las características de estas instalaciones y, por tanto, sus afecciones.

• Segundo.— El promotor deberá aclarar la superficie de la poligonal que refiere en su documentación. No obstante, para la redacción del presente informe se debe considerar la publicada en el correspondiente anuncio de 7 de junio de 2021 del “Boletín Oficial de Aragón”.

• Tercero.— La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna, principalmente esteparia, por situarse próxima a la ZEPA ES0000304 “Parameras de Campo Visiedo”, y a un IBA, dentro de un área crítica de cernícalo primilla y de una futura área crítica de aves esteparias. También se encuentra dentro del Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la Al-arba.

El 30 de julio de 2021, se envía al titular que responde justificando las consideraciones el día 23 de agosto de 2021.

Dirección General de Patrimonio.

Notificado el 4 de junio de 2021. No se ha manifestado.

Edistribución Redes Digitales, SLU.

Emitieron informe el 10 de junio de 2021 estableciendo condicionado. El titular manifestó su conformidad el 6 de agosto de 2021.

csv: BOA20231114028

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública (Teruel).

El 9 de junio de 2021, emite condicionado con el que el titular manifiesta conformidad el 6 de agosto de 2021.

Redexis.

El 17 de enero de 2022, se envió notificación. No contestó.

Red Eléctrica de España, SA.

Emite informe el 30 de julio manifestando: “En cuanto a la PSFV Ancar V y la línea subterránea de evacuación a 30 kV PSFV Ancar V-SET Ancar 30/220 kV (objeto de otro proyecto), les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.” El 17 de enero de 2022 se notifica al titular, manifestando este su conformidad el 8 de febrero de 2023.

Participación pública.

Se consultó a las siguientes asociaciones, que no han contestado: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción, Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos Fundación Ecología y Desarrollo, Plataforma Aguilar Natural, SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos).

Plataforma a favor de los paisajes de Teruel.

El 15 de junio de 2021, tuvo entrada en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel alegación de D. Luis Diego Arribas Navarro, interviniendo en su condición de Presidente de la Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel. La alegación se formulaba en relación con, entre otros, los siguientes aspectos: contradicciones a lo establecido en el PLEAR 2013-2020, fragmentación del proyecto, la ausencia de alternativas en los términos que obliga la legislación sobre Evaluación Ambiental… y aporta consideraciones y sugerencias para la integridad de la Red Natura 2000 y la salvaguarda de las especies catalogadas, en especial las aves esteparias, que se verían afectadas si el proyecto se llevara a cabo”. El promotor respondió el 4 de agosto de 2021, emitió respuesta a la citada alegación. Dichas alegaciones se consideran de marcado carácter ambiental debiendo ser ese organismo el que dé respuesta a las mismas en la evaluación de impacto que emita.

El Servicio Provincial, en su informe-propuesta de fecha 18 de julio de 2023 y en relación con las alegaciones al fraccionamiento del proyecto establece que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que, en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental. Tras realizar un análisis de la alegación en relación con la normativa de aplicación (Real Decreto 1183/20200, de 29 de diciembre; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; Ley 24/2013, de 26 de diciembre; Ley 1/2021, de 24 de marzo; Ley 21/2013, de 9 de diciembre; Ley 11/2014, de 4 de diciembre; Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto) y de la sentencia del Tribunal Supremo, (recurso de casación 4907/2010), el Servicio Provincial de Teruel desestima esta alegación.

Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife.

El 6 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Servicio Provincial de Teruel alegación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) disponiendo que si el proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA, áreas de reproducción y/o paso o invernada de especies amenazadas, la ejecución del proyecto podría ocasionar previsiblemente impacto en los hábitats y en las especies que los ocupan; y solicitando la presentación de alternativas en ubicaciones más adecuadas y con menor riesgo de impacto medioambiental. El Servicio Provincial de Teruel indica en su informe-propuesta que esa alegación está fuera de plazo de acuerdo a lo establecido por el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000. Es por ello que el Servicio Provincial de Teruel informa que se debe desestimar la alegación presentada por Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

D. José Luis Echevarrias Escuder.

El 5 de junio de 2023, tuvo entrada en el Servicio Provincial de Teruel alegación de D. José Luis Echevarrias Escuder. En dicho escrito el alegante dispone que “Según el informe de fauna emitido por Forestalia con respecto al parque fotovoltaico Ancar V (Perales del Alfambta, Orrios y Alfambra), con respecto a la nidificación de la especie protegida águila real, informa la no existencia de nidos de esta especie a menos de 2500 metros del límite de la planta. Datos totalmente falsos, pues existe un nido notificado por mi persona a la dirección provincial de Teruel de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la existencia de vías de BTT y escalada muy cerca del nido. Lleva el nido ocupado al menos tres años. Este dato resta totalmente credibilidad al informe presentado por la empresa promotora del parque fotovol-

csv: BOA20231114028

taico, puesto que la administración autonómica poseía el dato correspondiente. Recibí contestación de agradecimiento por el aporte del dato de nidificación en su momento por parte de técnico de la Diputación General de Aragón de Teruel". El 4 de julio de 2023 el promotor contestó a la citada alegación disponiendo, entre otras cosas: "Que en el estudio de avifauna que incluye el Estudio de impacto ambiental de dicha planta fotovoltaica, se aporta información suficiente con respecto al águila real (…). En la información gráfica aportada en dicho estudio se refleja la posición de esos nidos históricos facilitados por la Diputación General de Aragón con un búfer de 2 km en torno a los mismos. El más próximo se encuentra de la planta a 5.200 m. Posteriormente, en una ampliación del estudio de avifauna presentada en fecha 2 de febrero de 2023, se completó el estudio de avifauna con un estudio postreproductor cuyas conclusiones, en relación al águila real, no variaban respecto a las establecidas en el estudio de impacto ambiental".

El Servicio Provincial de Teruel, en su informe-propuesta de 18 de julio de 2023 indica que la Resolución de 20 de octubre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ancar V" de 41,58 MW nominales y 49,9 MWP, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 57, SL, revela lo siguiente: "No se han detectado puntos de nidificación dentro de la poligonal, pero existen puntos de nidificación de cernícalo primilla a menos de 2 km. También se han detectado nidos o territorios de águila real dentro de un radio de 5 km alrededor de la poligonal"; y que también revela que: "Se hará hincapié en las poblaciones de avifauna esteparia, chova piquirroja, y rapaces como aguilucho pálido y cenizo, águila real y milano real. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación". Motivo por lo que lo concerniente a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Desde el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, con fecha 29 de junio de 2023, se remite alegación a la promotora a efectos de un óptimo seguimiento ambiental de la instalación.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en su informe-propuesta de 18 de julio de 2023 desestima la alegación de José Luis Echevarrias Escuder.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel de fecha 18 de julio de 2023 incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar V 49,90 MWp términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel)", según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar V 49,90 MWp términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel)" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 24 de noviembre de 2020 con el n.º VIZA206892.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Con fecha 20 de octubre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ancar V" de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/01104), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 230, de fecha 28 de noviembre de 2022.

csv: BOA20231114028

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 18 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 18 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Ancar V precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas ya autorizadas:

SET Pison y la línea subterránea de alta tensión SET Pison- SET Mezquita 400 kV (Número Exp. DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Exp. SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel). Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pisón 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 21 de junio de 2023.

SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón (N.º exp DGEM: IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021; N.º exp SP: TEAT0182/ 20 de la provincia de Teruel). Se autorizaron mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Ancar V” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favo-

csv: BOA20231114028

rables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 20 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Ancar V” de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/01104), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 28 de noviembre de 2022.

Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Ancar V, con fecha 18 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 41,58 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 400 kV.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

El Servicio Provincial de Teruel, con fecha 18 de julio de 2023, ha emitido el “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Ancar V de Energías Renovables de Gladiateur 57, expediente G-T-2020-049. expediente Siagee TE-AT0175/20.”

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Gladiateur 57, SL, para la instalación “Ancar V”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de interconexión de la planta con “SET Ancar 30/220 KV”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar V 49,90 MWp términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel)” suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 24 de noviembre de 2020 con el n.º VIZA206892.

csv: BOA20231114028

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Gladiateur 57, SL
CIF:	B88153853
Denominación de instalación:	Ancar V
Ubicación de la instalación:	TT.MM de Alfambra y Orrios
Superficie vallada:	95,79 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	116.032 de 430 Wp
Potencia total módulos FV:	49,89376 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14/3.380.000 W
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00484/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea Interconexión de la planta con SET Ancar 30/220 KV: 2 circuitos de 30 kV, conductor RH5Z1 18/30 kV Al.
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica/eólica/etc. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones doscientos cuarenta mil ciento sesenta y dos euros con nueve céntimos (16.240.162,09 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico/de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

csv: BOA20231114028

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	664.763	4.495.887
2	666.013	4.495.887
3	666.037	4.495.788
4	666.101	4.495.575
5	666.078	4.495.575
6	666.078	4.495.573
7	666.093	4.495.549
8	666.113	4.495.534
9	666.118	4.495.517
10	666.217	4.495.379
11	666.282	4.495.282
12	666.442	4.495.235
13	666.504	4.495.206
14	666.550	4.495.177
15	666.573	4.495.165
16	666.622	4.495.139
17	666.682	4.495.106
18	666.734	4.495.079
19	666.782	4.495.049
20	666.816	4.495.024
21	666.836	4.495.010
22	666.854	4.495.003
23	666.861	4.495.002
24	666.884	4.495.005

csv: BOA20231114028

25	666.920	4.495.011
26	666.903	4.494.798
27	666.828	4.494.798
28	666.819	4.494.830
29	666.807	4.494.844
30	666.792	4.494.848
31	666.777	4.494.820
32	666.686	4.494.820
33	666.651	4.494.825
34	666.534	4.494.833
35	666.485	4.494.865
36	666.482	4.494.869
37	666.470	4.494.878
38	666.463	4.494.879
39	666.432	4.494.911
40	666.425	4.494.916
41	666.390	4.494.916
42	666.351	4.494.955
43	666.062	4.495.021
44	666.060	4.495.022
45	666.051	4.495.024
46	666.047	4.495.034
47	666.046	4.495.041
48	666.040	4.495.049
49	666.027	4.495.051
50	665.963	4.495.051

csv: BOA20231114028

51	665.760	4.495.112
52	665.746	4.495.170
53	665.746	4.495.182
54	665.716	4.495.223
55	665.692	4.495.245
56	665.665	4.495.223
57	665.659	4.495.216
58	665.659	4.495.197
59	665.473	4.495.197
60	665.310	4.495.428
61	665.044	4.495.413
62	664.961	4.495.591
63	664.802	4.495.825
1	664.763	4.495.887

csv: BOA20231114028

3. Características técnicas:

Se prevé instalar 116.032 de 430 Wp dando lugar a una potencia de 49,89376 MWp. Los paneles serán monofaciales. Habrá 14 inversores de 3.380 kVA (a 40 .ºC) y 615 V ubicados en estaciones de potencia.

La línea subterránea interconecta la planta con “SET Ancar 30/220 KV” mediante 2 circuitos de 30 kV, conductor RH5Z1 18/30 kV Al. Esta línea interconecta las diferentes estaciones de potencia con “SET Ancar 30/220 kV”. Uno de los dos circuitos unirá la estación de potencia 5 con “SET Ancar 30/220 kV” y medirá 3.471 m; mientras que el otro unirá la estación de potencia 1 con “SET Ancar 30/220 kV” y medirá 2.624 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Ancar V” de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 57, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/01104), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 28 de noviembre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

csv: BOA20231114028

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00484, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,32 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de octubre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.

csv: BOA20231114028